

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: LIBARDO ORTIZ DURANT.
DEMANDADO: EUCLIDES ORLANDO ORTIZ ORTIZ.
RAD No. 13-760-40-89-001-2018-00040-00.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLIVAR. Noviembre cuatro (4) del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que él demandado allegó el registro civil de defunción del demandante, señor LIBARDO ORTIZ DURANT, y solicita la cancelación de la medida de embargo que viene decretada en este proceso.

Con el referido escrito se aportó, el registro civil de defunción del señor LIBARDO ORTIZ DURANT, con el que se acredita que su fallecimiento se produjo el 25 de febrero de 2022.

Igualmente debe indicarse que con anterioridad ya había sido allegado al expediente, el registro civil de defunción de la otra demandante, señora ANA RAQUEL ORTIZ DE ORTIZ.

Indíquese en este punto, que el inciso primero del Art. 422 del Código Civil, señala que la obligación alimentaria se entiende concedida para toda vida del alimentario, siempre y cuando continúen las circunstancias que legitimaron la demanda.

En el caso, concreto, a la fecha los dos alimentarios de este proceso han fallecido, razón por la cual, se ha extinguido la obligación alimentaria que tenía el señor EUCLIDES ORLANDO ORTIZ ORTIZ para con él señor LIBARDO ORTIZ DURANT y con la señora ANA RAQUEL ORTIZ DE ORTIZ, razón por la cual, se ordenará la cancelación de la medida cautelar de embargo del 30% de las mesadas pensionales percibidas por el demandado como pensionado del Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

En consecuencia, EL JUZGADO:

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo del 30% de las mesadas pensionales percibidas por el demandado como pensionado del Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Ofíciense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26744af2fa7734940b8ed3bc6ad8012c3c72e8b0703d5d9f28075fce0d1751b0**

Documento generado en 04/11/2022 09:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>